Procedimiento admisión cursos especialización: ( Resolución de 14 de enero de 2021)

**Tercero.-** *Solicitudes de admisión y documentación.*

1. El proceso de admisión del alumnado se iniciará, una vez que el centro docente haya recibido la correspondiente autorización a la que se refiere el apartado octavo, con la **publicación de la oferta en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación**, que será objeto de publicidad en **el tablón de anuncios y en la página web del centro**. Asimismo, se dará difusión de la misma en el **Portal de Educación de la Junta de Castilla y León** ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

2.La persona interesada en cursar esta formación presentará, en el plazo de **10 días hábiles desde la publicación de la oferta**, una solicitud, dirigida al director del centro docente donde vaya a solicitar la plaza, que estará disponible como Documento 1 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en los centros autorizados para impartir los cursos.

3. La solicitud **irá acompañada de la siguiente documentación**:

1. Copia del DNI o NIE, o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, únicamente en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe. Si el solicitante se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
2. En el caso de que se alegue discapacidad, resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, únicamente en el caso de que el solicitante se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.
3. En el caso de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, resolución del Consejo Superior de Deportes o del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente que determine tal condición.
4. Certificado académico del ciclo formativo conducente al título que aporta como requisito de acceso o título correspondiente o certificación supletoria provisional del mismo.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de que acepta lo establecido en la presente resolución, que cumple con los requisitos exigidos en la misma y que todos los datos incorporados a la presente solicitud son ciertos.

**Cuarto.-** *Forma de presentación.*

La solicitud, junto con la documentación que se indica en el apartado tercero, **se presentará por alguno de los medios previstos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

a)     **De forma electrónica, a través de la sede electrónica** (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)..

b)     **De manera presencial**, en la secretaría del centro correspondiente en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación remitirá dichas solicitudes a los centros en los que se va a realizar la prueba.

**Quinto.-** *Proceso de admisión y matrícula en centros docentes públicos.*

1. **Concluido el plazo de presentación de solicitudes**, los **directores de los centros públicos, elaborarán un listado provisional** con la relación de alumnado que ha presentado solicitud en el centro, por **orden de prioridad**, de acuerdo con los criterios de admisión indicados en el apartado 7, indicando las solicitudes excluidas y el motivo de exclusión, el cual se publicará en el tablón de anuncios del centro. **Una copia del listado provisional será enviada a la dirección provincial de educación para su conocimiento.**

En el **plazo de tres días hábiles** desde la publicación de los listados provisionales, el **alumnado podrá presentar una reclamación** por escrito ante los directores de los centros públicos. Una vez **resueltas las reclamaciones se publicarán en el tablón de anuncios del centro los listados definitivos** de los alumnos admitidos, ordenados por orden de prioridad y los excluidos, indicando el motivo de la exclusión, abriéndose el plazo de matrícula.

Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la dirección provincial de educación.

2. **El alumnado admitido se matriculará en los tres días hábiles** a partir de la publicación del listado definitivo de alumnado admitido.

3. Finalizado el plazo de matrícula los centros que dispongan de plazas vacantes en alguno de los cursos de especialización podrán abrir un plazo extraordinario de matrícula de un mes .Las nuevas solicitudes se resolverán conforme lo dispuesto en el punto 1 de este apartado.

**Sexto.-** *Número de alumnado en el curso de especialización.*

El **número de alumnado en cada curso de especialización será de un mínimo de 10**, conforme establece la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Solamente en aquellos casos que existan **circunstancias singulares**, entre ellas la demanda de empleo vinculada al tejido productivo de la zona, especialmente en las familias del sector industrial con importantes demanda de empleo, la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa **podrá autorizar grupos con menos de diez alumnos**.

**Séptimo.-** *Criterios de admisión.*

1. Cuando el **número de plazas vacantes de un curso de especialización sea igual o superior al de solicitudes presentadas serán admitidos todos los solicitantes.**

2. Cuando **no existan plazas suficientes** en el curso de especialización solicitado se aplicarán los siguientes porcentajes de reserva:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, los centros docentes reservarán un 5% de las plazas vacantes para el alumnado que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 y 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se reservará un 5% de las plazas vacantes para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, teniendo preferencia los deportistas calificados como de alto nivel por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, definidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Real Decreto.

Una vez reservadas las plazas indicadas en las letras a) y b), los centros adjudicarán las plazas vacantes en cada curso de especialización ordenando a los solicitantes conforme a la mayor nota media con dos decimales del ciclo formativo que aportan como requisito de acceso.

En caso de producirse empate la adjudicación se resolverá aplicando el resultado del sorteo al que se refieren el artículo 9 de la Orden EDU/347/2016, de 21 de abril y el artículo 9 de la Orden EDU/556/2016, de 15 de junio, celebrado el 25 de mayo de 2020, siendo las letras que conforman los criterios de desempate: primera letra del apellido “U”, segunda letra del apellido “L”, primera letra del segundo apellido “F” y segunda letra del segundo apellido “B”.